

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: M020-1PO3-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.</b>	Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.</b>	11 de abril de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.</b>	3 de octubre de 2023, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2023.
<b>8.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### **II.- SINOPSIS**

Aumentar de siete a veintiún días la estancia de las personas extranjeras catalogadas como visitante regional y visitante trabajador regional. Proponer que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitante regional y visitante trabajador regional. Determinar los países que podrán ser beneficiarios de dichas disposiciones y definir los ámbitos territoriales que correspondan a cada uno de los documentos emitidos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, respecto de la Ley Migración; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

### **V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA</b>
<b>LA LEY DE MIGRACIÓN.</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b>	

<p><b>Artículo 52.</b> <i>Los extranjeros</i> podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos</p> <p>I. a la II. ...</p> <p><b>III. VISITANTE REGIONAL.</b> Autoriza <i>al extranjero nacional</i> o residente de los países <i>vecinos</i> para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de <i>siete días</i> y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el párrafo primero, las fracciones III y IV, y el párrafo primero de la fracción V; y se <b>adiciona</b> un párrafo tercero a la fracción V del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. <b>Las personas extranjeras</b> podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos <b>establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza a <b>las personas extranjeras nacionales</b> o residentes de los países de la región <b>fronteriza</b> con derecho a entrar y salir de la misma cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de <b>veintiún días</b> y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p>	
--	---	--

<p>...</p> <p><b>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO.</b> Autoriza <i>al extranjero</i> que sea nacional de los países <i>con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales</i>, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador <i>fronterizo</i> contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>IV. VISITANTE TRABAJADOR REGIONAL.</b> Autoriza <b>a la persona extranjera</b> que sea nacional de los países <b>de la región fronteriza</b>, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador <b>regional</b> contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p> <p><b>Mediante disposiciones administrativas de carácter general, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría podrá establecer mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitante regional y visitante trabajador regional; además, determinará los países que podrán ser beneficiarios de dichas</b></p>	
---	--	--

<p><b>V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS.</b> Se autorizará esta condición de estancia a <i>los extranjeros</i> que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VI. a la IX. ...</p>	<p><b>disposiciones y definirá los ámbitos territoriales que correspondan a cada uno de los anteriores documentos.</b></p> <p>V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a <i>las personas extranjeras</i> que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p><b>Mediante disposiciones administrativas de carácter general, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría, con la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá establecer mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitantes por razones humanitarias.</b></p> <p>VI. a IX. ...</p>	
---	---	--

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Gobernación contará con 60 días hábiles para emitir las adecuaciones normativas y reglamentarias que se desprendan del mismo.

**TERCERO.** Las personas extranjeras que hayan obtenido la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo se equiparan a la de Visitante Trabajador Regional.

*Carlos Gómez Valero.*